

Partida arancelaria	Tarifa desgravación fiscal — Por ciento	Partida arancelaria	Tarifa desgravación fiscal — Por ciento
73.01	9	73.15 E-8	16
73.02	10	73.15 E-9	17
73.03 A-1	8	73.15 F-1	
73.03 A-2	2	(Solo las posi- ciones estadísti- cas 73.15.51.1 y 73.15.51.2)	12
73.03 B	8	73.15 F-1	
73.04	9	(Solo las posi- ciones estadísti- cas 73.15.51.3, 73.15.51.4 y 73.15.51.5)	16
73.05	9	73.15 F-2	18
73.06	12	73.15 F-3	16
73.07	15	73.15 F-4	17
73.08	16	73.15 G-1	12
73.09	16	73.15 G-2	16
73.10	16	73.15 G-3	16
73.11 A-1-a	16	73.15 G-4	16
73.11 A-1-b	16	73.15 G-5	16
73.11 A-1-c	16	73.15 G-6	16
73.11 A-1-d	16	73.15 G-7	16
73.11 A-1-e	12	73.15 G-8	16
73.11 A-1-f	16	73.15 G-9	17
73.11 A-2	16	73.16	16
73.11 A-3	16	73.17	13
73.11 B	16	73.18	16
73.12	16	73.19	13
73.13	16	73.20	13
73.14	17	73.21	14
73.15 A	16	73.22	14
73.15 B	16	73.23	14
73.15 C-1	12	73.24	14
73.15 C-2	16	73.25	17
73.15 C-3	16	73.26	16
73.15 C-4	16	73.27	16
73.15 C-5	16	73.28	16
73.15 C-6	16	73.29	14
73.15 C-7	16	73.30	13
73.15 C-8	16	73.31	16
73.15 C-9	17	73.32	15
73.15 D-1	12	73.33	13
73.15 D-2	16	73.34	13
73.15 D-3	16	73.35	15
73.15 D-4	16	73.36	12
73.15 D-5	16	73.37	12
73.15 D-6	16	73.38	12
73.15 D-7	16	73.39	12
73.15 D-8	16	73.40	12
73.15 D-9	17		
73.15 E-1	12		
73.15 E-2	16		
73.15 E-3	16		
73.15 E-4	16		
73.15 E-5	16		
73.15 E-6	16		
73.15 E-7	16		

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1972.

MONREAL LUQUE

Hmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores del Decreto 638/1972, de 9 de marzo, por el que se regula la repatriación de los españoles emigrados.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado»

número 74, de fecha 27 de marzo de 1972, páginas 5420 y 5421, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo quinto, apartado a), línea sexta, donde dice: «... a no ser que tal medida se produzca...», debe decir: «... a no ser que tal salida se produzca...».

ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se modifican diversos artículos de las de 2 de enero de 1971 que regulan, respectivamente, la composición, competencia y funciones de los Organos de Gobierno y los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina.

Ilustrísimos señores:

La Ley 116/1969, de 30 de diciembre, por la que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, afectó sustancialmente a la composición orgánica del Instituto Social de la Marina, obligando a una reestructuración total de sus Organos de Gobierno y de sus Servicios Centrales, acorde con las directrices de la citada Ley y acomodada a la pluralidad de fines que la misma atribuye al Organismo, reestructuración llevada a cabo por sendas Ordenes de 2 de enero de 1971.

Por otra parte, la experiencia adquirida desde la puesta en marcha de la nueva estructura han puesto de manifiesto la conveniencia de efectuar algunos retoques en la misma, tales como dar entrada en el Consejo General y en los Consejos Provinciales a representantes de los pensionistas de Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, adecuar a la realidad de cada provincia la representación que en sus Consejos ha de corresponder a los trabajadores y empresarios pertenecientes a los Sindicatos de la Pesca y de la Marina Mercante, así como resolver el problema de constitución de aquellos Consejos Provinciales del Instituto que extienden su jurisdicción sobre dos provincias administrativas, por no coincidir con los límites de éstas los de las Delegaciones Provinciales del Organismo.

Igualmente se quiere con la reforma flexibilizar la obligación de reunirse en pleno aquellos Organos de Gobierno que actúan normalmente en régimen de Comisiones constituidas en su seno, y señalar un más exacto encuadramiento a algunas dependencias de los Servicios Centrales, con objeto de dar mayor agilidad y coherencia a los mismos.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Organización Sindical y a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 3.º, 8.º y 21 de la Orden de 2 de enero de 1971, que regula la composición, competencia y funciones de los Organos de Gobierno del Instituto Social de la Marina, quedan modificados en los siguientes términos:

1. Al apartado a) del artículo 3.º se le añadirá un nuevo párrafo, con la siguiente redacción:

«Un representante de los pensionistas del Régimen Especial, elegido por los Consejos Provinciales que ostenten tal representación en sus respectivos Consejos, de acuerdo con las normas electorales que al efecto se dicten por la Dirección General de la Seguridad Social.»

2. El segundo párrafo del artículo 8.º queda redactado de la siguiente forma:

«La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes.»

3. El punto a), «Vocales representativos», del apartado primero del artículo 21, queda redactado en los siguientes términos:

«En provincias con censo de trabajadores del mar de hasta tres mil inclusive, 12 trabajadores y cuatro empresarios, elegidos entre los que figuren, respectivamente, en alta e inscritos en el Régimen Especial de dichos trabajadores y estén encuadrados en los Sindicatos de la Pesca y de la Marina Mercante. La proporcionalidad que habrá de existir en cada Consejo Provincial, tanto entre los trabajadores como entre los empresarios, según el Sindicato de que procedan, estará en razón directa del número de trabajadores en alta y de empresarios inscritos de cada uno de dichos Sindicatos en el Régimen Especial, al momento de celebrarse la elección. A tal efecto, la De-